Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 13 de agosto de 2.014.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados **“O., E. O. y otra c/Municipalidad de Puerto Madryn s/Daños y Perjuicios”** (Expte. Nº 23.211-O-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que vienen estos autos a consideración del Tribunal en virtud de la solicitud de aclaratoria contra la sentencia definitiva recaída en autos N° 05/SROE/2014, interpuesta a fs. 303 por la letrada apoderada de la parte actora, y su patrocinante Dr. C. d. M., por haberse omitido regular los estipendios profesionales de éste último por las tareas desarrolladas en esta instancia ante el Superior Tribunal de Justicia.----------

------ Que en la sentencia definitiva N° 05 /SROE/2014 dictada por este Tribunal, se impusieron las costas al apelante vencido, y se regularon honorarios sólo a la apoderada de la parte actora, Dra. M. A., en un 35% de los que le fueren estimados por su actuación en Primera Instancia.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

///

------ Que la sentencia definitiva N° 05 /SROE/2014 le fue notificada a la representación de la parte actora el día 16 de junio de 2014, según constancias de autos de fs. 302 vta. ----------

------ Los letrados de la accionante, interpusieron recurso de aclaratoria el día 23 de junio de 2014 a las 10:40 horas, según surge del sello fechador obrante a fs. 303 vta. de estos actuados. Fundamentan su pedido en que la sentencia que impugnan omite regular los honorarios del Dr. C. d M. por su actuación como letrado patrocinante de la apoderada de la parte actora, al contestar los agravios de la parte recurrente.----------

------ Que el plazo para interponer este tipo de recursos es de tres (3) días contados a partir de la notificación de la sentencia (art. 168 inc. 2 del CPCC), por lo que, analizadas las actuaciones, la aclaratoria intentada resulta extemporánea.----------

------ Que sin perjuicio de ello, advierte este Tribunal que se ha omitido involuntariamente, incluir en la regulación de honorarios practicada a la apoderada de la parte actora, al letrado que la patrocinara en su presentación en esta instancia, Dr. C. d M.----------

------ Que por ello, corresponde rectificar tal omisión y modificar en lo pertinente la sentencia definitiva N° 05 /SROE/2014, incluyendo en el punto 3° de la parte resolutiva que contiene la regulación de honorarios, al letrado patrocinante Dr. C. d. M.----------

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) RECHAZAR** por extemporáneo el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Dra. Mariana Ancona con el patrocinio letrado del Dr. C. d M.----------

------ **2°) REVOCAR** el punto tres de la sentencia definitiva N° 05/SROE/2014 el que quedará redactado del siguiente modo: 3º) **REGULAR** los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. M. A. en su calidad de apoderada y C. d M. en su carácter de patrocinante, en forma conjunta, en un 35% de los estipendios fijados a su parte por la actuación en primera instancia (arts. 5, 6 bis, 7, 8, 9, 13 y 46 de la Ley XIII Nº 4), con más el IVA si correspondiere. **NO REGULAR** honorarios al letrado apoderado del Municipio de Puerto Madryn, desde que su actuación en esta instancia resultó inoficiosa.----------
---

///

------ **3°) PROCÉDASE** por Secretaría, a dejar nota marginal en la sentencia mencionada y en sus respectivas copias obrantes en este Tribunal.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI-Dr. Fernando S. L. ROYER-Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **14** DE **AGOSTO** DEL AÑO **2.014**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **21** /S.R.O.E./2014 CONSTE

///